

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 94948

Ref. Expediente N° SD2025/0053485

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 4 de junio de 2025, Juan Nicolás Barahona Espinosa, presentó la solicitud de registro de la Marca Agencia Nacuma Narrativas culturales Memorias ancestrales (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 12784 de 08 de agosto de 2025, se requirió a Juan Nicolás Barahona Espinosa para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en el sentido de acreditar el tamaño empresarial del solicitante (en calidad de persona natural) que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) o por el contrario, pagar la suma faltante de la tasa correspondiente.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 27 de agosto de 2025, sin embargo, tal respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez que el solicitante señala que, *“aunque la solicitud de marca fue presentada a nombre de persona natural, la explotación comercial de la misma se efectuará a través de la S.A.S. debidamente inscrita y clasificada como microempresa, lo que habilita la aplicación de la tarifa reducida ...”* insistiendo que se tenga en cuenta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGENCIA NACUMA S.A.S., en el que el solicitante figura como representante legal, para acceder al descuento previsto para las Mipyme.

Por lo tanto, se advierte que la persona natural que figura como solicitante no aportó la certificación que acredite el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o durante el tiempo de operación, ni acreditó su condición de Mipyme mediante la declaración expedida por él mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se evidencia que, como alternativa, no realizó el pago correspondiente al faltante de la tasa por una clase, equivalente a la suma de trescientos cincuenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$359.000).

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ 38: Difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación.

Ref. Expediente N° SD2025/0053485

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Juan Nicolás Barahona Espinosa, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 19 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS